

## REGULARIZA TRATO DIRECTO Y AUTORIZA PAGO QUE INDICA.

### RESOLUCIÓN EXENTA N°890

SANTIAGO, 22 DE DICIEMBRE DE 2025

**VISTO:** Lo dispuesto en el D.U. N°101 de 2025, que aprueba el presupuesto de la Universidad de Chile para el año en curso; el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el artículo 38° de la Ley N° 21.094 de 2008, sobre Universidades Estatales; el Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N° 3 de 2006 de Educación; el Decreto SIAPER TRA N°309/106/2022 de 04 de Julio de 2022; en los Decretos Universitarios N°906 de 2009, N°2750 de 1978 y N°1261 de 2021; en la Resolución exenta N° 01150 de 2021, de la Universidad de Chile, que Reglamenta la compra de bienes o servicios, mediante licitación privada o trato directo, en los casos que excepcionales que indica; lo señalado Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, y

### CONSIDERANDO:

1. Que, la Dra. Ana Pamela Eguiguren Bravo, Directora del proyecto “EquityCancer- LA” y académica de la Escuela de Salud Pública de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, requiere la regularización del pago de la contratación del servicio de publicación de un artículo científico titulado “*Socioeconomic position and cancer stage at diagnosis in a fragmented Latin American health system*”, según expresa en carta de fecha 02 de diciembre de 2025 (Solicitud: 1022324).
2. Que, el artículo tiene como objetivo analizar la asociación entre posición socioeconómica y etapa de diagnóstico de cáncer en dos redes públicas de salud de la Región Metropolitana de Santiago de Chile.
3. Que, las publicaciones son uno de los indicadores utilizado para el ranking internacional de Universidades, además que a los y las académicos/as de postgrado se les exige tener publicaciones entre otros factores para pertenecer a ellos y que las agencias que financian proyectos de investigación revisan el historial de las publicaciones de los académicos que postulan a estos fondos. Por lo tanto, tener publicaciones aumenta la posibilidad de conseguir fondos para futuras investigaciones, siendo esto un círculo académico virtuoso.
4. Que el manuscrito fue sometido a evaluación en la revista *Scientific Reports* y, tras su aceptación por el equipo editorial, se remitieron oportunamente las correcciones solicitadas al borrador final del artículo. Posteriormente, con fecha 3 de noviembre de 2025, se recibió el documento de facturación correspondiente al pago por la publicación en modalidad de acceso abierto, el cual fue remitido a la Unidad de Gestión Económica e Institucional para iniciar el respectivo proceso de pago. Atendida la naturaleza del servicio, se requirió la elaboración de un informe técnico fundado para cursar un trato directo con la empresa Springer Nature Group, el que fue elaborado y entregado conforme a lo solicitado, generándose la respectiva solicitud administrativa y derivándose al área de Administración de Contratos para su tramitación.
5. No obstante lo anterior, con fecha 19 de noviembre de 2025, y antes de la conclusión del procedimiento de compras, la revista procedió a la publicación del artículo, circunstancia que impidió materializar oportunamente el pago del servicio, el cual a la fecha se encuentra ejecutado y pendiente de regularización. e indicó el procedimiento a seguir para el inicio del proceso de regularización del pago.
6. Que, el suministro requerido no se encuentra disponible en el Catálogo de Convenio Marco, según consta en certificado emitido por la supervisora de compras de la Facultad de fecha 15 de diciembre de 2025 y en conformidad a lo establecido en el artículo 35° bis de la Ley N°19.886



7. Que, la contratación será financiada por el centro ejecutante N° 570315 Pr. EquityCancer-LA Ana Eguiguren.
8. Que, en relación con lo expuesto, se configura el artículo N°38 de la Ley 21.094 esto es *“Licitación privada o trato directo. Las universidades del Estado, de forma individual o conjunta, podrán celebrar contratos a través de licitación privada o trato directo en virtud de las causales señaladas en el artículo 8 de la ley N° 19.886, y, además, cuando se trate de la compra de bienes o la contratación de servicios, incluida la contratación de créditos, que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o de vinculación con el medio de dichas instituciones, en que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto”* y las indicadas en el Artículo 4 letra e) N°1 N°3 y N°11 de la resolución N°01150 de 2021, de la Universidad de Chile.
9. Que, el servicio fue entregado por el proveedor Springer Nature Customer Service Center LLC, domiciliado en 1 New York Plaza, Suite 4600 New York, New York, 10004-1562, USA, según invoice N° 1453009590 de fecha 31 de octubre de 2025 por lo cual corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 115 numeral 5 del D.S. N°661 de 2024, Reglamento de la Ley N°19.886, en cuanto a la contratación de bienes y servicios efectuadas a proveedores extranjeros, bajo la causal aludida en el numeral precedente, en que *“por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación por fuera del Sistema de Información”*.
10. Que, se seleccionó la revista Scientific Reports (Springer Nature Group) debido a su alto impacto y prestigio, su amplia visibilidad, su política de acceso abierto y su reconocida difusión de investigaciones en el ámbito de la salud pública
11. Que, en este contexto, resulta necesario retribuir las prestaciones de particulares que, de buena fe han ejecutado efectivamente servicios en beneficio de la Facultad, realizando por parte de éste las correspondientes contraprestaciones de carácter pecuniario, aun cuando la obligación emane de una fuente defectuosa, como sería la falta de acto administrativo previo, debiendo cumplirse con respecto a los derechos del beneficiario de buena fe y precaviendo un enriquecimiento sin causa a favor de la Facultad, toda vez que lo contrario importa incurrir en una actitud que contraviene el ordenamiento jurídico. Ello conforme lo resuelto por la Contraloría General de la República en sus dictámenes N° 7.355, de 2007, 19.938, de 2010, y N° 72.427 de 2011, entre otros, y, por otra parte, al deber de aplicar a esta convención los principios de buena fe y de enriquecimiento sin causa, ampliamente desarrollados por la jurisprudencia administrativa.
12. Que, por lo expuesto esta operación debe ser formalizada para mantener la regularidad de los actos emanados de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, velando por la correcta utilización de los recursos que ésta administra, finalmente efectuar el pago del servicio prestado al proveedor.
13. Que, se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 inciso tercero de la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019 y en la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarios/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en los sitios: <https://uchile.cl/presentacion/vicerrectoria-de-asuntos-economicos-y-gestion-institucional/direccion-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/procesos-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/prevencion-acoso-laboral/prevencion-del-acoso-laboral> y <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.
14. Que, existe disponibilidad presupuestaria según da cuenta el certificado emitido por el Director económico y de gestión institucional de la Facultad, por lo cual,

**RESUELVO:**

1. **REGULARÍZASE** la contratación, bajo la modalidad de trato directo según la causal descrita en la parte considerativa, del servicio de publicación de un artículo científico titulado ***“Socioeconomic position and cancer stage at diagnosis in a fragmented Latin American health system”***, con el Springer Nature Customer Service Center LLC, domiciliado en 1 New York Plaza, Suite 4600 New York, New York, 10004-1562, USA.
2. **AUTORIZÁSE** el pago a la empresa Springer Nature Customer Service Center LLC, domiciliado en 111 River Street, Hoboken, NJ07030, USA domiciliado en 1 New York Plaza, Suite 4600 New York, New York, 10004-1562, USA, por la contratación del servicio de publicación de un artículo científico titulado ***“Socioeconomic position and cancer stage at diagnosis in a fragmented Latin American health system”***, por un valor de USD\$ 2765.00.- (Dos mil setecientos sesenta y cinco dólares estadounidenses), más gastos de transferencia bancaria, impuestos y otros gastos menores asociados
3. **IMPÚTESE** el gasto al Título A subtítulo 2 ítem 2,6 del presupuesto universitario vigente, y en caso de corresponder al del año 2026, se efectuará con los recursos institucionales disponibles y aprobados según la normativa legal vigente.
4. **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para su control de legalidad.
5. **PUBLÍQUESE** en <http://www.uchile.cl/transparencia> según lo señalado en el artículo 7° de la ley N° 20.285 de 2008, sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 115 numeral 5 del D.S. N°661 de 2024, Reglamento de la Ley N°19.886.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE**

**DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI**  
**VICEDECANO**

**PROF. DR. MIGUEL O´RYAN GALLARDO**  
**DECANO**